



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

Nº - 0272

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No 0464 de 4 de abril de 2019**, expedida por CARSUCRE, se autoriza a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR** para realizar el depósito de material de escombros en unos predios, decisión que se notificó personalmente interponiendo recurso de reposición dentro del término legal.

Que mediante **Resolución No. 0535 de 20 de mayo de 2020**, expedida por CARSUCRE, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado en el recurso interpuesto, por los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE los artículos primero y segundo de la Resolución N°0464 de 4 de abril de 2019. Los cuales quedarán así:

“ARTICULO PRIMERO: Es viable ambientalmente autorizar a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT 900.894.996-0** a través del señor **JUAN JOSÉ PATIÑO MUÑOZ**, Primer Representante legal suplente, para la utilización del 100% del predio **Pórtate bien**, ubicado en el Municipio de San Onofre sobre las coordenadas planas 1.842865, 1572552; 2. 842865, 1572552; 3. 842865, 1572552; 4. 843092, 1572518; 5. 843072, 1572584; 6. 843063, 1572611; 7. 843041, 1572674; 8. 842975, 1572643; 9. 842941, 1572624, como área ZODME (Zona de Disposición de Material de terreo) durante el desarrollo del Proyecto “Construcción Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la conexión de los departamentos Antioquia - Bolívar” dado a que las actividades a desarrollar ocasionan impactos ambientales que pueden mitigarse mediante la implementación de diferentes medidas ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: Es viable ambientalmente autorizar a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT 900.894.996-0** a través del señor **JUAN JOSÉ PATIÑO MUÑOZ**, Primer Representante legal suplente, para la utilización del 100% del predio **La Gloria**, ubicado en el Municipio de San Onofre sobre las coordenadas descritas en la tabla N°2 de la presente resolución, como área ZODME (Zona de Disposición de Material de terreo) durante el desarrollo del Proyecto “Construcción Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la conexión de los departamentos Antioquia - Bolívar” toda vez que con la ejecución de esta actividad no se cambiará la vocación y uso establecido actualmente para dicha área.

ARTICULO TERCERO: MANTENGANSE en firme los demás artículos de la Resolución N° 0464 de 4 de abril de 2019.”



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

Nº - 0272

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución N°0724 de 28 de mayo de 2020, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo sexto de la Resolución N°0535 de 20 de mayo de 2020 expedida por CARSUCRE, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: La empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con NIT. 900.894.996-0 deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente providencia y al numeral cuarto del Concepto Técnico N°0089 de 15 de mayo de 2020, en el sentido de que una vez cerrado y clausurado el área para dichos fines, la CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificada con NIT. 900.894.996-0, a través del señor JUAN JOSÉ PATIÑO MUÑOZ, primer Representante Legal Suplente, deberá implementar medidas de compensación de empujamiento y reforestación en un área equivalente a las áreas intervenidas las cuales deberán ser concertadas con la Corporación. CARSUCRE, en virtud del ejercicio de la Autoridad Ambiental realizará visitas de control y seguimiento a lo aquí ordenado. So pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en caso de incumplimiento, de conformidad con la ley 1333 de 2009.”

Que mediante Auto N°0699 de 31 de agosto de 2021, expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., a través de su representante legal, para que realice la medida de compensación consistente en la reforestación en un área equivalente a las áreas intervenidas (Predios Pórtate bien, La Gloria y Michigan), la cual debe ser **CONCERTADA CON CARSUCRE**, para lo cual deberá presentar la propuesta del área donde se llevará a cabo, en el término de **UN MES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., a través de su representante legal, para que de **MANERA INMEDIATA** realice la gestión integral de los Residuos de la Construcción y Demolición RCD evidenciados en el Predio "Michigan" (PR 18 + 600), específicamente en las coordenadas E:853075 N:1580951, tales como restos de concreto y asfalto colocados directamente en el sitio y sin protección, para lo cual deberá disponerlos en un sitio debidamente licenciado. Del cumplimiento de lo anterior, deberá rendir un informe a CARSUCRE, anexando registro fotográfico”

Que mediante auto N°0245 de 1° de marzo de 2022, expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., a través de su representante legal, para que presente nuevamente el predio propuesto para la compensación, ya que la información suministrada mediante el oficio No. 6980 del 25 de noviembre de 2021 no contiene la información suficiente y

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

NO - 0272

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

necesaria para que la CARSUCRE tome decisiones en lo técnico y ambiental frente al desarrollo de la compensación con total transparencia, eficiencia y objetividad. En este sentido, debe presentar la siguiente información:

- *Información predial: nombre del predio, matrícula inmobiliaria, certificado de tradición y libertad.*
- *Ubicación geográfica del predio y características generales del predio propuesto.*
- *Polígono del área o zona propuesta para la siembra de la compensación en formato (. kmz, shape y PDF).*
- *Estudio de equivalencia ecosistémica del predio propuesto.*

SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., a través de su representante legal, para que de **MANERA INMEDIATA** realice la gestión integral de los Residuos de la Construcción y Demolición RCD evidenciados en el Predio "Michigan" (PR 18 + 600), y predio "La Gloria" (PR6+250), para lo cual deberán disponerlos en un sitio debidamente licenciado. Una vez retirados estos residuos se deberá hacer el restablecimiento de la cobertura vegetal y conformación morfológica del terreno, para lo cual se recomienda nivelación del terreno mediante desagregación del suelo, eliminando grandes terrones o bloques, protuberancias o depresiones bruscas, las prácticas de nivelación y adecuación física del terreno pueden ser realizadas manual o mecánicamente, dependiendo de la accesibilidad y su extensión. El área intervenida en el predio Michigan, debe ser recuperada ambientalmente con una impregnación de suelo orgánico posteriormente al retiro de los residuos de concreto y asfalto. Este suelo debe ser adecuado conforme a los requerimientos y exigencias que amerita la recuperación vegetal del área intervenida. Antes de la siembra es necesario humedecer mediante riego el área de trabajo y reparación del sustrato con fertilizantes e hidrorretenedor según sea el caso. Del cumplimiento de lo anterior, deberá rendir un informe a CARSUCRE, anexando registro fotográfico.

TERCERO: CONMINAR a la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., para que en lo sucesivo se **ABSTENGA** de disponer Residuos de la Construcción y Demolición RCD en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su disposición segura, ni en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo puesto que en estas zonas solo **se permite disposición de material terreo, y no debe haber material de RCD de otro tipo con características de peligrosos. (...)**

Decisión que fue comunicada el día 3 de marzo de 2022 a través de correo electrónico.

Que mediante escrito de radicado interno N°3028 de 27 de abril de 2022 la sociedad Concesión Ruta Al Mar S.A.S. dio respuesta a los requerimientos realizados en los artículos primero y segundo del auto N°0245 de 1° de marzo de 2022.



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

Nº-0272

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante auto N°0464 de 6 de mayo de 2022, se ordenó REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, de **MANERA INMEDIATA** evalúen la información presentada por la sociedad Concesión Ruta Al Mar S.A.S. mediante oficio N°3028 de 27 de abril de 2022 y determinen si cumple con lo requerido en el artículo primero del auto N°0245 de 1° de marzo de 2022. En el evento de estar acorde la documentación, emitir informe técnico sobre la viabilidad o no del predio propuesto para realizar la compensación consistente en la reforestación en un área equivalente a las áreas intervenidas (Predios Pórtate bien, La Gloria y Michigan), en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución N°0535 de 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución N°0724 de 28 de mayo de 2020, expedidas por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0217 de 24 de junio de 2022 y en atención a lo conceptuado se expidió el **auto N°0703 de 5 de julio de 2022** en el cual se dispuso lo siguiente:

*"REQUERIR a la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., a través de su representante legal, para que **EN EL TERMINO DE UN (1) MES** presente la información solicitada en el artículo primero del auto N°0245 de 1° de marzo de 2022, consistente en la Información predial: nombre del predio, matrícula inmobiliaria, certificado de tradición y libertad, Ubicación geográfica del predio y características generales del predio propuesto y polígono del área o zona propuesta para la siembra de la compensación en formato (.kmz, shape y PDF). Lo anterior, debido a que el oficio N°3028 de 27 de abril de 2022 no contiene la información y/o archivo solicitada.*

***SEGUNDO: INFORMAR** a la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., a través de su representante legal que en lugar de presentar el "Estudio de equivalencia ecosistémica del predio propuesto", el cual corresponde al ítem D del artículo primero del auto N°0245 de 1 marzo de 2022, deberá justificar ecológica y ambientalmente que el predio a proponer es equivalente al ecosistema del predio intervenido."*

Que mediante oficio de radicado interno N°5428 de 5 de agosto de 2022 la Sociedad Concesión Ruta al Mar dio respuesta al requerimiento, por lo tanto, se REMITIO el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, evaluaran la información presentada por la sociedad Concesión Ruta Al Mar S.A.S. mediante oficio N°5428 de 5 de agosto de 2022 y se determinará el cumplimiento de lo requerido en el artículo primero del auto N°0245 de 1° de marzo de 2022.

Que mediante auto N° 0894 de 16 de agosto de 2024, se ordenó REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, evaluaran la información presentada por la sociedad Concesión Ruta Al Mar S.A.S. mediante oficio N°5428 de 5 de agosto de 2022 y se

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

34
N°-0272

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

determinara el cumplimiento de lo requerido en el artículo primero del auto N°0245 de 1° de marzo de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico N°0246 de 15 de agosto de 2024**, en el cual concluyó lo siguiente:

CONCEPTUA:

PRIMERO: La **CONCESIÓN RUTA AL MAR**, identificada con NIT. 900.894.996-0, mediante oficio con radicado interno No. 5428 de 05 de agosto de 2022, con Referencia: “Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 “Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia - Bolívar”, por medio del cual propone para la realizar la implementación de las medidas compensatorias predio conocido como “El Noble”, con Matricula inmobiliaria: 340-122137, Certificado de tradición y libertad: anexo en formato digital, con fecha de 05 de octubre del 2022, Ubicación geográfica del predio: Ubicado en San Antonio de Palmito - Sucre, con punto de referencia 9°17'51.55"N - 75°35'0.12"O y 9°17'19.46"N - 75°35'44.12"O.”

SEGUNDO: Que, el predio de nombre “El Noble”, con Matricula inmobiliaria: 340-122137, en el cual se encuentran localizados los polígonos propuestos como objeto de compensación forestal, se localizan en el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, lo anterior teniendo en cuenta el Limite Municipal del Marco Geoestadístico Nacional del DANE, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, certificado mediante el oficio interno No. 03891 de 12 de julio de 2024 de la subdirección de planeación de CARSUCRE

TERCERO: Debido a que, en el predio de nombre “El Noble”, con Matricula inmobiliaria: 340-122137, con ubicación geográfica en San Antonio de Palmito - Sucre, con punto de referencia 9°17'51.55"N - 75°35'0.12"O y 9°17'19.46"N - 75°35'44.12"O., a la fecha, se ha realizado el establecimiento de varias compensaciones forestales, en cumplimiento de distintos actos administrativos, asociados a diferentes empresas, entre ellas la Concesión Ruta Al Mar, se le solicita a esta Concesión presentar una relación de los polígonos existentes en este predio, en los cuales haya realizado el establecimiento de compensaciones forestales, en formato Shape, kml/kmz, además relacionar el acto administrativo al que se le está dando cumplimiento, el número del expediente, fecha de establecimiento de la compensación forestal, esto con el propósito de verificar que el área propuesta para el cumplimiento de la medida compensatoria impuesta mediante el acto administrativo resolución No. 0724 de 28 de mayo de 2020, no se cruza con el cumplimiento de ninguna otra obligación.”

Que mediante Auto N°0893 de 27 de agosto de 2024, se ordenó **REQUERIR** a la empresa **CONCESIÓN RUTA AL MAR**, identificada con NIT. 900.894.996-0, para que en el término de UN (1) mes, presentase ante esta Autoridad Ambiental, una relación de los polígonos existentes en el predio “El Noble”, con Matricula inmobiliaria: 340-122137, con ubicación geográfica en San Antonio de Palmito.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

Nº - 0272

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sucre, con punto de referencia 9°17'51.55"N - 75°35'0.12"O y 9°17'19.46"N - 75°35'44.12"O en los cuales haya realizado el establecimiento de compensaciones forestales, en formato Shape, kml/kmz, indicando además el acto administrativo al que se le está dando cumplimiento, el número del expediente, fecha de establecimiento de la compensación forestal, esto con el propósito de verificar que el área propuesta para el cumplimiento de la medida compensatoria impuesta mediante la resolución No. 0724 de 28 de mayo de 2020, no se cruza con el cumplimiento de ninguna otra obligación.

Que mediante oficio de radicado interno N°6325 de 9 de septiembre de 2024, la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., da respuesta al auto N°0893 de 27 de agosto de 2024.

Que mediante **Auto N°1157 de 9 de octubre de 2024**, se ordena **REMITIR** el expediente N°011 de 22 de febrero de 2019, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, revisen la información presentada mediante radicado interno N°6325 de 9 de septiembre de 2024 por la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., y determinen la viabilidad o no del predio propuesto para realizar la compensación consistente en la reforestación en un área equivalente a las áreas intervenidas (Predios Pórtate bien, La Gloria y Michigan), en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución N°0535 de 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución N°0724 de 28 de mayo de 2020, expedidas por CARSUCRE. Para lo cual, deberán rendir el respectivo concepto técnico.

Que mediante oficio de radicado interno N°1365 de 27 de febrero de 2025, la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., solicita pronunciamiento definitivo sobre el Auto N°1157 de 9 de octubre de 2024.

Que mediante oficio de radicado interno N°0790 de 11 de febrero de 2026, la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., reitera solicitud de pronunciamiento definitivo sobre el Auto N°1157 de 9 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0025 de 20 de marzo de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

“(...)

4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

*En aras de evaluar la solicitud en cuestión, se tomó como referencia lo evidenciado en visita de campo realizada de 07 de junio de 2024 y lo consignado en el respectivo **Concepto Técnico N° 0246 de 15 de agosto de 2024**, donde luego de realizar recorrido de inspección se determinó que dentro del predio “El Noble”, propuesto para la ejecución de la medida compensatoria impuesta mediante **Artículo Sexto de la Resolución N° 0724 de 28 de mayo de 2020**, fueron previamente establecidos individuos arbóreos asociados a*

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

34
N° - 0272

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplimiento de obligaciones compensatorias derivadas de otros Actos Administrativos distintos al antes mencionado.

La anterior información fue contrastada con la presentada por CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. mediante Radicado Interno N° 6325 de 09 de septiembre de 2024, en respuesta a requerimiento realizado a través de Artículo Primero del Auto N° 0893 de 27 de agosto de 2024. Así mismo se visualizó a través del software Google Earth Pro, los archivos en formato kml/kmz que contienen la georreferenciación de los polígonos para cada una de las resoluciones que la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. tiene en el predio El Noble, municipio de San Antonio de Palmito, como se muestra el Mapa 1 (también anexado el final en mayor tamaño), evidenciando que no hay superposición de los polígonos en cuestión con las áreas donde se ejecutaron las compensaciones impuestas en el Artículo Sexto de la Resolución N° 0724 de 28 de mayo de 2020.

A continuación, se presenta la relación de las compensaciones forestales establecidas en el predio “El Noble”, derivadas de otros Actos Administrativos distintos diferentes a la impuesta en la Resolución N° 0724 de 28 de mayo de 2020.

Compensación por levantamiento de veda de especies forestales – UF 7.3

- Acto administrativo inicial: Resolución No. 2143 de 22 de noviembre de 2017.
- Expediente CARSUCRE: 0857 de 25 de octubre de 2017.
- Acto de cesión de obligaciones: Resolución No. 0593 de 20 de mayo de 2020.
- Fecha de establecimiento: 20 de marzo de 2019.

Compensación por aprovechamiento forestal – UF 8.1 y 8.2

- Acto administrativo inicial: Resolución No. 2142 de 22 de noviembre de 2017.
- Expediente CARSUCRE: 0471 de 04 de julio de 2017.
- Acto administrativo modificatorio: Resolución No. 0684 de 21 de julio de 2021 (Reducción medida compensatoria).
- Acto de cesión de obligaciones: Resolución No. 1580 de 15 de noviembre de 2022.
- Acto de recibo de compensación y archivo de expediente: Resolución No. 1036 de 26 de diciembre de 2023.
- Fecha de establecimiento: 20 de marzo de 2019.

Compensación por aprovechamiento forestal – UF 8.3

- Acto administrativo inicial: Resolución No. 1294 de 18 de agosto de 2017.
- Expediente CARSUCRE: 0321 de 04 de mayo de 2017.
- Acto administrativo modificatorio: Resolución No. 0671 de 16 de julio de 2021 (Reducción medida compensatoria).
- Acto de cesión de obligaciones: Resolución No. 1579 de 15 de noviembre de 2022.
- Acto de recibo de compensación y archivo de expediente: Resolución No. 1037 de 26 de diciembre de 2023.
- Fecha de establecimiento: 20 de marzo de 2019.

Así mismo se visualizó a través del software Google Earth Pro, los archivos en formato kml/kmz que contienen la georreferenciación de los polígonos para cada una de las resoluciones que la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. tiene en el predio El Noble,

300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

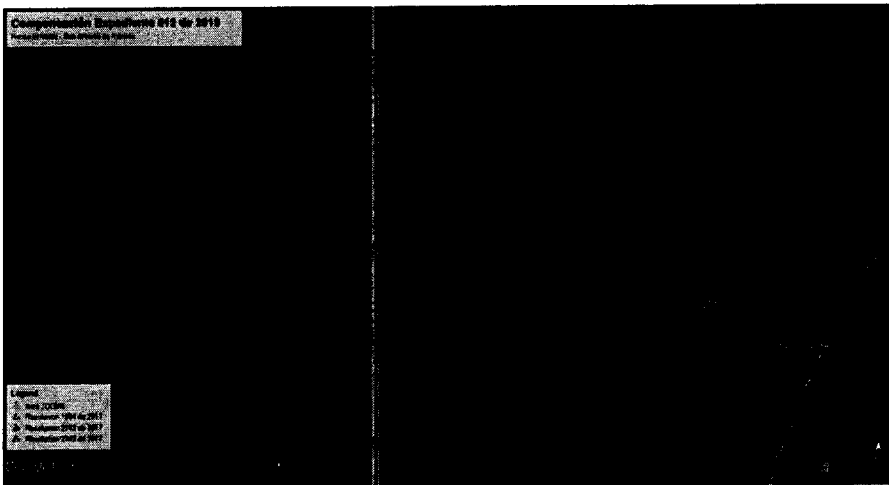
Nº - 0272

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

municipio de San Antonio de Palmito, como se muestra el Mapa 1 (también anexado el final en mayor tamaño), evidenciando que no hay superposición de los polígonos en cuestión.



Mapa 1. Ubicación de los polígonos de las compensaciones de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.

*Cabe aclarar que según lo descrito en el **Concepto Técnico N° 0246 de 15 de agosto de 2024**, durante la visita de inspección realizada fueron observados dos lotes, el primero de aproximadamente 1.5 hectáreas con punto de referencia E:833268 N:1519358 y el segundo de alrededor de 4.72 hectáreas con punto de referencia E:834626 N:1520257; en los cuales fueron evidenciados individuos arbóreos de las especies *Pachira quinata* (Ceiba Tolúa), *Tabebuia rosea* (Roble) y *Cedrela odorata* (Cedro) los cuales presentaban alturas promedio entre 4 y 8 m y CAP entre 20 y 45cm. De acuerdo con la información anteriormente descrita, se determina que la **SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** dio cumplimiento a la obligación compensatoria establecida mediante **Artículo Sexto de la Resolución N° 0724 de 28 de mayo de 2020**.*

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA

*Luego del análisis efectuado, se determinó que las áreas ubicadas dentro del predio denominado “El Noble” seleccionadas para el cumplimiento de la medida compensatoria derivada de la **Resolución N° 0724 del 28 de mayo de 2020**, no presenta superposición con los polígonos reportados por la **SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** mediante el **Radicado Interno N° 6325 de 2024**. Adicionalmente, de acuerdo a lo descrito en el **Radicado Interno N° 5428 de 05 de agosto de 2022**, fue verificada su equivalencia ecosistémica con el área intervenida.*

*Por otra parte, con el establecimiento de individuos arbóreos de las especies *Pachira quinata* (Ceiba Tolúa), *Tabebuia rosea* (Roble) y *Cedrela odorata* (Cedro) en los lotes 1 y 2 ubicados en las coordenadas E:833268 N:1519358 y E:834626 N:1520257 con una extensión superficial de 1.5 y 4.72 hectáreas respectivamente, la **SOCIEDAD***



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

N° - 0272

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

()
"POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. dio cumplimiento a la obligación compensatoria establecida mediante **Artículo Sexto de la Resolución N° 0724 de 28 de mayo de 2020.**

6. CONCEPTÚA

PRIMERO: Los lotes 1 y 2 ubicados dentro del predio "El Noble", seleccionados para el cumplimiento de la medida compensatoria derivada de la **Resolución N° 0725 de 28 de mayo de 2020** no presentan superposición con los polígonos relacionados por la **SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. en el Radicado Interno N° 6325 de 2024.**

SEGUNDO: Se consideran técnica y ambientalmente **VIABLES** las áreas ubicadas dentro del predio El Noble donde fue ejecutada la medida compensatoria derivada de la **Resolución N° 0724 de 28 de mayo de 2020.**

TERCERO: De acuerdo a las condiciones de crecimiento (estructura horizontal y vertical) que presentan los individuos arbóreos establecidos en los lotes 1 y 2 ubicados dentro del predio "El Noble", con Matricula Inmobiliaria No. 340-122137, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, se considera dar por cumplida la obligación compensatoria derivada de la **Resolución N° 0724 de 28 de mayo de 2020.**

CUARTO: Se recomienda a la Subdirección de Planeación de CAR SUCRE, realizar el registro de la plantación forestal establecida por la **SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** en el predio "El Noble", con Matricula Inmobiliaria No. 340-122137, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, en cumplimiento de la obligación compensatoria derivada de la **Resolución N° 0724 de 28 de mayo de 2020.** El área de compensación presenta una extensión aproximada de 5.8 hectáreas. El registro del área debe ser bajo la categoría de "Plantación Forestal Protectora Productora". La información cartográfica del área de compensación, denominada Área ZODME, se encuentra contenida en la unidad de almacenamiento CD, anexo mediante el **Radicado Interno N° 6325 de 09 de septiembre de 2024** (Tomo I, folio 320)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Concepto Técnico N°0025 de 20 de marzo de 2026 se tiene que la **SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, dio cumplimiento a la obligación contenida en el artículo sexto de la Resolución N°0535 de 20 de mayo de 2020, modificado por la Resolución N°0724 de 28 de mayo de 2020, consistente en "implementar medidas de compensación de empradización y reforestación en un área equivalente a las áreas intervenidas", toda vez que esta Corporación verificó que en el Predio denominado El Noble, con Matricula Inmobiliaria No. 340-122137, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), existen dos lotes, el primero con punto de referencia E:833268 N:1519358 y el segundo con punto de referencia E:834626 N:1520257; en los cuales fueron evidenciados individuos arbóreos de las especies Pachira quinata (Ceiba Tolúa), Tabebuia rosea (Roble) y Cedrela odorata (Cedro) los cuales presentaban alturas promedio entre 4 y 8 m y CAP entre 20 y 45cm. Por lo tanto, se procederá con el recibo de la compensación y se ordenará a la Subdirección de Planeación de CAR SUCRE, que realice el

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

NO - 0272

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

registro de la plantación forestal establecida por la SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S en el predio mencionado anteriormente cuya área de compensación presenta una extensión aproximada de 5.8 hectáreas, indicándosele que el registro del área debe ser bajo la categoría de “Plantación Forestal Protectora Productora”.

Finalmente, se ordenará el archivo del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el en el último inciso del artículo 122 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, el cual dispone que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación impuesta en el artículo sexto de la Resolución N°0535 de 20 de mayo de 2020, modificado por la Resolución N°0724 de 28 de mayo de 2020, expedida por CARSUORE, por parte de la CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT 900.894.996-0, a través de su representante legal, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OFÍCIESE a la Subdirección de Planeación de CARSUORE para que se realice el registro de la plantación forestal establecida por la **SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** en el predio “El Noble”, con Matricula Inmobiliaria No. 340-122137, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, en cumplimiento de la obligación compensatoria contenida en el artículo sexto de la Resolución N°0535 de 20 de mayo de 2020, modificado por la Resolución N°0724 de 28 de mayo de 2020, expedida por CARSUORE. El área de compensación presenta una extensión aproximada de 5.8 hectáreas. El registro del área debe ser bajo la categoría de “Plantación Forestal Protectora Productora”. Envíese a través de la Oficina de Notificaciones, la información cartográfica del área de compensación, denominada Área ZODME, la cual se encuentra contenida en la unidad de almacenamiento CD, aportado mediante el Radicado Interno N° 6325 de 09 de septiembre de 2024 (Tomo I, folio 320).

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente N°011 de 22 de febrero de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, identificada con NIT 900.894.996-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a los correos electrónicos: contacto@rutaalmar.com; gestiondocumental@rutaalmar.com ; Joanna.ghisays@rutaalmar.com.

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°011 DE 22 DE FEBRERO DE 2019
PERMISO

NO - 0272
22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

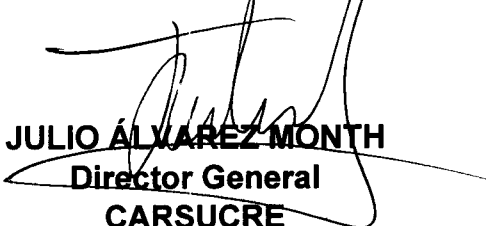
lina.oviedo@rutaalmar.com de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

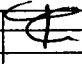
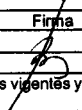
ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Asesora Jurídica	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CAR SUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

